INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCION

EXPEDIENTE C/0864/17 MARITIME / REYSER

I. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 27 de junio de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consiste en la adquisición de control exclusivo de REMOLQUES Y SERVICIOS MARÍTIMOS, S.L. (REYSER) por parte de P&O MARITIME FZE (P&O MARITIME) a través de la compra del 100% de sus participaciones sociales.

(2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 27 de julio de 2017 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LDC

(3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).

(4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

(5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

(6) La operación de concentración que ha dado lugar al expediente de referencia se articula mediante un Contrato de compraventa de acciones en el que figuran cláusulas de no competencia y de no captación así como la posibilidad de firmar un contrato de servicios de transición.

(7) Según la cláusula de no competencia, el vendedor se obliga frente al comprador, durante el plazo de [< 2 años][1] contados a partir de la fecha de formalización, a no llevar a cabo ninguna actividad que pueda ser competencia de la adquirida en su rama de actividad, ya sea de forma directa o indirecta, en [CONFIDENCIAL].

(8) De acuerdo a la cláusula de no captación, el vendedor se obliga frente al comprador, durante el plazo de [< 2 años] contados a partir de la fecha de

[1] Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

formalización, a no contratar o tratar de contratar a ningún directivo de la empresa adquirida o su grupo, salvo ciertos casos tasados.

(9) Por último, el borrador aportado del contrato de servicios transitorios[2] supone la prestación de servicios auxiliares por parte del vendedor a la empresa adquirida, como el pago a empleados, asesoramiento fiscal y jurídico, información y planificación, servicios informáticos, y servicios relacionados con la negociación de la financiación, hasta [< 2 años].

(10) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que los acuerdos de no competencia y no captación, así como el borrador del contrato de servicios transitorios (en la versión aportada por el notificante), en relación a su contenido y duración, se entienden necesarios para la operación de concentración notificada.

(11) Sin embargo, en relación a su ámbito geográfico, en lo que se refiere a la restricción en España, la cláusula de no competencia va más allá de lo necesario para la operación de concentración notificada y no se considera que forme parte de la misma en la medida en que, a juicio de la Dirección de Competencia, su ámbito de aplicación excede aquel en el cual la empresa adquirida opera.

(12) A la vista de lo anterior, se considerará fuera de la operación y sujeto, por tanto, a la normativa sobre acuerdos entre empresas, el pacto de no competencia en lo que exceda el ámbito territorial del mercado geográfico en el cual la empresa adquirida estaba presente con anterioridad a la operación.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPES

(13) **P&O MARITIME FZE (P&O MARITIME)** es una empresa fundada en 1837 con sede social en Dubái. La empresa forma parte del GRUPO DP WORLD. Sus actividades se centran principalmente en la prestación de servicios portuarios y marítimos. La empresa presta servicios en los sectores de transporte marítimo, energías renovables, servicios portuarios, barcazas fluviales, fletamento y servicios de chárter para extracciones mineras.

(14) En España, P&O MARITIME se encuentra presente únicamente a través de otras empresas del GRUPO DP WORLD, concretamente, REMOLCADORES Y PUERTOS DE ALTURA, S.A. (REPASA) y DP WORLD TARRAGONA.

(15) Por un lado, REPASA es una sociedad española dedicada principalmente al arrendamiento de flota, siendo REPASA TARRAGONA, S.L. su único cliente externo en España[3]. Según el notificante, las actividades de REPASA se

[2] [CONFIDENCIAL]

[3] No existe ninguna vinculación societaria entre REPASA y [CONFIDENCIAL]. Esta última no forma parte de la operación propuesta.

ciñen exclusivamente al alquiler de [CONFIDENCIAL] para [CONFIDENCIAL], cuya actividad consiste en la prestación de servicios de remolque en el puerto de Tarragona.

(16) Por otro, DP WORLD TARRAGONA se dedica a la prestación de servicios de terminales de contenedores en el puerto de Tarragona. Con carácter muy residual, DP WORLD TARRAGONA presta también servicios de manipulación de carga convencional (no contenerizada).

(17) **REMOLQUES Y SERVICIOS MARÍTIMOS, S.L. (REYSER)** es una empresa española activa en la prestación de servicios portuarios fundamentalmente en España. Con más de 50 años de experiencia en el sector, la actividad de REYSER se centra en los mercados de remolque, amarre y otros servicios portuarios auxiliares. REYSER presta estos servicios a un total de 11 puertos españoles.

(18) Según la notificante, REYSER presta los servicios de remolque en los puertos españoles de Avilés, Barcelona, Ferrol, Pasajes y Santander, mientras que los servicios de amarres y otros servicios auxiliares son prestados por REYSER en los puertos españoles de Barcelona, Bilbao, Cartagena, Ferrol, Sagunto, Tarragona, Valencia y Vigo.

(19) De las tres principales líneas de negocio de REYSER la prestación de servicios de remolque en España es la más importante en términos de facturación.

(20) REYSER se encuentra actualmente controlada por BYCO REY, S.L., formando parte en última instancia del GRUPO BERGÉ Y CIA S.A. (BERGÉ). La actividad económica del grupo BERGÉ se centra, principalmente, en la prestación de servicios marítimos y distribución de automóviles.

V. VALORACIÓN

(21) La operación supone la incorporación de la adquirente a los mercados de remolque y amarre y otros servicios auxiliares. Previamente estaba activa en los mercados de alquiler de remolcadores y prestación de servicios de terminales de contenedores.

(22) No se produce ningún solapamiento horizontal y la integración vertical no supone ningún problema de competencia debido a su escasa cuota.

(23) Por tanto, esta Dirección de Competencia considera que la concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, se considera que el acuerdo de no competencia solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración en la medida en que afecte a aquellos puertos en lo que la empresa adquirida estaba presente antes de la realización de la operación.